



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 474-UAIP-FGR-2021.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

San Salvador, a las doce horas del día once de octubre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha once de agosto del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano _____, con Documento Único de Identidad número _____

; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

1. Estadísticas de octubre 2020 al 31 de agosto de 2021 de denuncias y avisos por el cometimiento de delitos de robo, hurto, homicidio simple y agravado, violación sexual, agresión sexual, acoso, desapariciones forzadas, aborto, privación de libertad, amenazas, limitación ilegal a la libertad de circulación, trata de personas, contaminación ambiental, flora y fauna y usurpación de inmuebles
2. Estadísticas de víctimas atendidas por desplazamiento forzado interno identificadas a consecuencia de otros delitos.
3. Estadísticas de octubre 2020 al 31 de agosto 2021 de las denuncias o avisos delitos judicializados.
4. Perfiles de víctimas de los delitos contenidos en el numeral 1
5. Protocolo de atención y políticas públicas de atención que se toman en cuenta para la atención de la población víctima de delitos.
6. Se nos informe sobre la cantidad de veces que el Estado salvadoreño ha sido denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y porque tipo de vulneraciones a los Derechos Humanos han sido denunciados."

Periodo solicitado: Desde octubre 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 incisos 2° y 3° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumplía con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día veintidós de septiembre del presente año, por medio de los correos electrónicos _____, los cuales dejó como medio de notificación, se le previno a fin que subsanara lo siguiente: "**a**) En el numeral 1 de su solicitud, cuando dice "**desaparición forzada...**", debe aclarar si se refiere al delito de Desaparición Forzada de Personas, regulado en el Art. 364 del Código Penal; o especifique a qué delitos hace referencia. [...] **b**) En el numeral 1 de su solicitud, debe aclarar si de aquellos delitos que poseen reguladas en el Código Penal la figura agravada, también solicita datos de éstas, o si únicamente solicita datos de los delitos en su forma simple, tal cual lo ha relacionado. [...] **c**) En el numeral 1 de su solicitud, también debe aclarar a que se refiere cuando dice: "flora y fauna", y manifestar a qué delito se refiere. [...] **d**) En en los numerales 1 y 3 de su solicitud cuando se refiere



Fiscalía General de la República

a: **“Denuncias o avisos”**, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal, o se refiere exclusivamente a esas formas de inicio de la investigación. [...] e) Debe precisar los datos estadísticos que requiere en el numeral 4 de su solicitud, cuando se refiere a “Perfiles de víctimas” ya que tal cual se ha planteado, es muy genérico.” Asimismo, se le indicó al peticionario, que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que el requirente no aclaró los conceptos que no son precisos; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 66 LAIP, 45 y 52, 54 del Reglamento de la LAIP, 163 inciso 1°, 72 Inc. 1°, 80, 81 y 82 de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud del ciudadano por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico del solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que les asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información